

G-0388/2025

México D.F., a 31 de Diciembre de 2025

DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Presidencia de la República publica en el DOF el día 31 de diciembre de 2025, el **DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias**, el cual entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**el día 31/12/2025**).

Excepto de lo establecido en su artículo Primero que entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

ANTECEDENTES

31-DICIEMBRE-2024 EDICIÓN VESPERTINA Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias. (**Ver Circular G-0001/2025** .

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

ELIMINACIÓN (ARTICULO PRIMERO)

Se eliminan diversas fracciones arancelarias que comprenden los siguientes productos: Ganado bovino vivo; carne de la especie bovina, porcina en sus distintas presentaciones ya sea en canales, medias canales, y sus trozos; filetes y carne de tilapia fresca, refrigerada y congelada; leche (líquida, en polvo y concentrada); frijoles; arroz; aceite de soya y de girasol; embutidos



[ARTICULO PRIMERO CANASTA BASICA 31122025.pdf](#)

Nota: La exención arancelaria para estos productos se eliminará a partir del 1 de enero de 2026; esto implica que **a partir de esta fecha**, estas mercancías **retoman su arancel conforme a la TIGIE vigente**.

Para las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica que hayan celebrado contratos para la adquisición de estas mercancías entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, podrán aplicar los beneficios contenidos en el Decreto hasta el 31 de marzo de 2026.

Facilidades Administrativas

- Se amplía la vigencia de las facilidades administrativas que permiten comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en el despacho de importación definitiva de determinados bienes integrantes de la canasta básica, manteniéndose aplicables hasta el **31 de diciembre de 2026**.
- Asimismo, las **Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica** que cuenten con **Licencia Única Universal** y acrediten la celebración de contratos para la adquisición de dichas mercancías podrán continuar aplicando los beneficios previstos en el Decreto hasta el **31 de marzo de 2027**.

VIGENCIAS Y ASPECTOS LEGALES

Aspecto	Definición
Entrada en vigor general	Día de publicación
Eliminación de exenciones	1 de enero de 2026
Vigencia del Decreto PACIC	Hasta 31 de diciembre de 2026
Extensión administrativa máxima	31 de marzo de 2027

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta .

Para cualquier duda, favor de comunicarse a la Dirección Operativa.

ATENTAMENTE
RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/MLRS/JHV/AYES

que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.